

6429

ORDEN de 3 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, dictada con fecha 4 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 32/1982, interpuesto contra resolución de este Departamento por don Eladio Félix Planas Mateos.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 32/1982, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, entre don Eladio Félix Planas Mateos, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio sobre retención de haberes, se ha dictado con fecha 4 de diciembre de 1982 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eladio Félix Planas Mateos contra el acto presunto de la Subsecretaría del Ministerio de Economía (hoy Economía y Comercio), mediante el cual se ordenó no pagar parte de los haberes de aquél por importe de veintidós mil veinte pesetas, correspondientes al mes de marzo del año mil novecientos ochenta, debemos declarar y declaramos que tal acto administrativo presunto no es conforme a derecho; condenando a la Administración a la entrega al interesado de dicha cantidad, más los intereses legales de la misma, sin perjuicio del impago de la cantidad correspondiente al menor rendimiento, que se determinará en ejecución de sentencia, y si dicho acuerdo fue adoptado con carácter de sanción no debe producir efecto alguno en el expediente personal del recurrente; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6430

ORDEN de 3 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 306.303/1980, interpuesto contra Real Decreto 1632/1980, de 31 de julio, por la Asociación Nacional de Fabricantes y Expendedores de Pan.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.303/1980, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tri-

bunal Supremo, entre la Asociación Nacional de Fabricantes y Expendedores de Pan, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra el Real Decreto 1632/1980, de la Presidencia del Gobierno, por el que se determinan normas para la fijación de nuevos precios del pan, se ha dictado con fecha 8 de junio de 1982 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el representante legal de la Asociación Nacional de Fabricantes y Expendedores de Pan contra el Real Decreto mil seiscientos treinta y dos/mil novecientos ochenta, de treinta y uno de julio, por ser ajustado a derecho, y no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6431

ORDEN de 4 de febrero de 1983 por la que se modifica a la firma «Hispanic Industrial, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas, y la exportación de policloruro de vinilo, compuestos de policloruro de vinilo y copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispanic Industrial, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de policloruro de vinilo, compuestos de policloruro de vinilo y copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo, autorizado por Orden ministerial de 18 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hispanic Industrial, S. A.», con domicilio en Hermosilla, 31, Madrid, y NIF A-08-112237, en el sentido de variar los porcentajes de pérdidas en concepto exclusivo de mermas establecidas para el producto III en el apartado cuarto de la citada disposición, que queda así:

MERMAS EN PORCENTAJE DE LAS MERCANCIAS DE IMPORTACION REALMENTE CONTENIDAS EN EL PRODUCTO III

Productos de exportación	Mercancías de importación					Total 3 + 4 + 5 (6) + + 7 — Porcentaje
	1	3	4	5	7	
	Cloruro de vinilo — Porcentaje	Copolímero de metilmetacrilato-butadieno-estireno — Porcentaje	Cloroparafina líquida — Porcentaje	Ftalato de dioctilo o 6 Ftalato de diisodécilo — Porcentaje	Adipato de dioctilo — Porcentaje	
Compuestos de PVC:						
Compuestos flexibles:						
Benvic EP	7	—	0,67	1,22	0,11	2
Benvic EF	7	—	—	2,00	—	2
Benvic IC	7	—	0,47	1,53	—	2
Benvic IS	7	—	0,81	1,19	—	2
Benvic KG	7	—	0,64	1,36	—	2
Benvic KI	7	—	0,71	1,20	—	2
Compuestos rígidos:						
Benvic EB	7	2	—	—	—	2
Benvic ER	7	—	—	—	—	—
Benvic IR	7	—	—	—	—	—
Prémix de PVC:						
Benvic PEB	7	2	—	—	—	2
Benvic PER	7	—	—	—	—	—
Benvic PIR	7	—	—	—	—	—

y variar la redacción del apartado décimo de la misma disposición que queda así:

«Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1982 de los productos I y II y desde el 21 de abril de 1981 del producto III, hasta la aludida fecha de publicación en el "Boletín Oficial del Estado", podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado".»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6432 *ORDEN de 4 de febrero de 1983 por la que se autoriza a las firmas «Barlocher Española, Sociedad Anónima»; «Derivados de Hidrogenación, Sociedad Anónima», y «Sociedad Anónima Quinorgan», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Barlocher Española, Sociedad Anónima»; «Derivados de Hidrogenación, S. A.» y «Sociedad Anónima Quinorgan», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de diversos productos químicos, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Barlocher Española, S. A.»; «Derivados de Hidrogenación, S. A.» y «Sociedad Anónima Quinorgan», con domicilio en carretera de Fontfreda, sin número, Moncada Reixach (Barcelona), y NIF A-08-32856-9, A-08-03085-0, y A-08-12508-0.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Acido nafténico destilado Ia 230, P. E. 38.19.03.
2. Oxido de plomo con un contenido de 92,8 por 100 de plomo, posición estadística 28.27.80.
3. Hidróxido de cobalto, P. E. 28.24.00.
4. Oxido de cinc con un contenido de 80 por 100 de cinc, posición estadística 28.19.00.
5. Acido 2 etil-hexanoico, P. E. 29.14.69.9.
6. Acido esteárico, P. E. 29.14.64.
7. Acido amil-fosfórico P. E. 29.19.99.9.
8. Acido fosforoso 100 por 100, P. E. 29.13.98.9.
9. Ceras polietilénicas (ceras parafínicas duras sintéticas), con un peso molecular variable (aproximadamente 3.500) y una densidad de 0,92, P. E. 39.02.03.
10. Trifenil-fosfito, P. E. 29.21.90.9.
11. Dióxido de titanio, 32.07.40.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Naftenato de plomo 30 por 100, P. E. 38.19.04.
- II) Naftenato de plomo 32 por 100, en aceite mineral, posición estadística 38.19.04.
- III) Naftenato de cobalto 10 por 100, P. E. 38.19.04.
- IV) Naftenato de cinc 16 por 100, P. E. 38.19.04.
- V) Octoato de plomo 38 por 100 en plastificante, P. E. 38.19.58.
- VI) Octoato de plomo 40 por 100, P. E. 29.14.69.9.
- VII) Octoato de cinc 22 por 100, P. E. 29.14.69.9.
- VIII) Octoato de cobalto 17 por 100, P. E. 29.14.69.9.
- IX) Estearato de plomo 28 por 100 neutro, P. E. 29.14.66.
- X) Estearato de plomo 41 por 100 monobásico, P. E. 29.14.66.
- XI) Estearato de cobalto 9,5-10 por 100, P. E. 29.14.66.
- XII) Estearato de cinc, 10-10,5 por 100, P. E. 29.14.66.
- XIII) 12-hidroxiestearato de plomo 13-14 por 100, posición estadística 29.16.41.9.
- XIV) Estabilizantes AP-4, P. E. 38.19.61.
- XV) Estabilizantes complejos de plomo para PVC en diversas composiciones, P. E. 38.19.61.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos más abajo señalados se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Naftenato de plomo 30 por 100:

- 70 kilogramos de ácido nafténico (—).
- 32,5 kilogramos de óxido de plomo (—).

Naftenato de plomo 32 por 100 en aceite mineral:

- 48 kilogramos de ácido nafténico (—).
- 24,3 kilogramos de óxido de plomo (—).

Naftenato de cobalto 10 por 100:

- 90 kilogramos de ácido nafténico. (—)
- 15,8 kilogramos de hidróxido de cobalto (—).

Naftenato de cinc 16 por 100:

- 84 kilogramos de ácido nafténico (—).
- 20 kilogramos de óxido de cinc (—).

Octoato de plomo 38 por 100 en plastificante:

- 52,8 kilogramos de ácido 2 etil-hexanoico (—).
- 40,9 kilogramos de óxido de plomo (—).

Octoato de plomo 40 por 100:

- 60 kilogramos de ácido 2 etil-hexanoico (—).
- 41 kilogramos de óxido de plomo (—).

Octoato de cinc 22 por 100:

- 78 kilogramos de ácido 2 etil-hexanoico (—).
- 27,5 kilogramos de óxido de cinc (—).

Octoato de cobalto 17 por 100:

- 85,5 kilogramos de ácido 2 etil-hexanoico (—).
- 26,7 kilogramos de hidróxido de cobalto (—).

Estearato de plomo 28 por 100 neutro:

- 72 kilogramos de ácido esteárico (—).
- 30,2 kilogramos de óxido de plomo (—).

Estearato de plomo 41 por 100 monobásico:

- 56,5 kilogramos de ácido esteárico (—).
- 44,2 kilogramos de óxido de plomo (—).

Estearato de cobalto 9,5-10 por 100:

- 90 kilogramos de ácido esteárico (—).
- 15,9 kilogramos de hidróxido de cobalto (—).

Estearato de cinc 10-10,5 por 100:

- 90 kilogramos de ácido esteárico (—).
- 12,5 kilogramos de óxido de cinc (—).

12-hidroxiestearato de plomo 13-14 por 100:

- 15,1 kilogramos de óxido de plomo (—).

Estabilizante AP-4:

- 33,5 kilogramos de ácido amil-fosfórico (1 por 100).
- 81,5 kilogramos de óxido de plomo (1 por 100).
- 8,3 kilogramos de ácido fosforoso 100 por 100 (1 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables y por cada mercancía.

Por cada 100 kilogramos de sulfato tribásico de plomo realmente contenidos en el producto de exportación estabilizante complejo de plomo para PVC, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

- 91,95 kilogramos de óxido de plomo (1 por 100).

Por cada 100 kilogramos de fosfito dibásico de plomo realmente contenidos en el estabilizante complejo de plomo para PVC, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

- 91,36 kilogramos de óxido de plomo (1 por 100), y
- 5,24 kilogramos de ácido fosforoso (1 por 100).

Por cada 100 kilogramos que se exporten de sulfito-fosfito dibásico de plomo realmente contenidos en el estabilizante complejo de plomo para PVC, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

- 90,86 kilogramos de óxido de plomo (1 por 100), y
- 3,02 kilogramos de ácido fosforoso (1 por 100).

Por cada 100 kilogramos de estearato neutro de plomo, realmente contenidos en el estabilizante complejo de plomo para PVC, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará